



**APRUEBA CONVENIO DE TRASPASO
DE INFORMACIÓN ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN
SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE
PENSIONES.**

Subsecretaría de Previsión Social
15 FEB 2018
TOTALMENTE
TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°52.-

SANTIAGO, 15 de febrero de 2018.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL. N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.053, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2018; en la Ley N°19.628 sobre protección de datos de carácter personal; en la Resolución N° 1.600, de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N° 61, de 2016 y Decreto Exento N°03 de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.255 entregó a la Subsecretaría de Previsión Social, entre otras funciones, la de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población del sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.
2. Que, desde el año 2002, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, a través de la Subsecretaría, lleva a cabo la Encuesta de Protección Social, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.
3. Que, la Ley N°20.255 creó la Superintendencia de Pensiones, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que tiene como funciones y atribuciones, entre otras, aquellas asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, las de efectuar estudios y técnicos y actuariales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
4. Que, la Superintendencia cuenta con la Muestra de la Historia Previsional de Afiliados (HPA), la cual le permite realizar estudios y evaluación de reformas al sistema de pensiones, y que tiene su origen en el marco muestral de la EPS 2004.

5. Que, dado lo anterior, y con el objeto de refrescar y actualizar la base de datos de la HPA, la Superintendencia solicito mediante Oficio N°10.886, de 18 de mayo de 2017, la nómina de RUN del marco muestral del refresco de nuevos afiliados a la Encuesta de Protección Social 2015.
6. Que, atendido lo solicitado mediante el Oficio señalado en el número anterior, esta Subsecretaría, mediante Oficio Ord. N°23.717 de fecha 19 de diciembre de 2017, remitió a ese servicio, un borrador del Convenio de Traspaso de Información, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, con el objeto de formalizar y establecer las condiciones de traspaso de información.
7. Que, mediante Oficio Ord. N°2.918 de fecha 09 de febrero de 2018, la Superintendencia de Pensiones, remitió a esta Subsecretaría dos copias de dicho convenio para la firma de la Subsecretaría.
8. Que, mediante Memorándum N°07, de fecha 15 de febrero de 2018, de la Dirección de Estudios Previsionales de esta Subsecretaría, se informó que fueron revisados los antecedentes y se estimó pertinente proceder a la firma del convenio referido.
9. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan cumplir eficazmente sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el presente Convenio de Traspaso de Información, entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, que se adjunta y forma parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





Santiago, Febrero 15 de 2018

MEMORÁNDUM Nº 07/2018

**DE: JEFE DIRECCION ESTUDIOS PREVISIONALES
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL**

**A: JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL**

Por medio de la presente, deseo informar que la División de Estudios de esta Subsecretaría considera pertinente la firma del convenio para el traspaso de información entre la Superintendencia de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social; luego de revisar los contenidos del mismo, consideramos que se cumplen todos los requisitos necesarios para el cabal cumplimiento de nuestras funciones en relación a la Encuesta de Protección Social.

Saluda atentamente a Ud.,,


GONZALO CID VEGA
JEFE DIRECCION DE ESTUDIOS PREVISIONALES
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Folio 66002



Subsecretaría
de Previsión
Social

Gobierno de Chile

FECHA

09 FEB 2018

FOLIO

65 P Y P

CORRESPONDENCIA INTERNA

Dir. Jurídica

DESPACHADO POR:		TRÁMITE
SR. SUBSECRETARIO	NORMAL	
	URGENTE	
A:		PARA
JEFA DE GABINETE		INFORMAR POR ESCRITO
• UNIDAD GESTION DE PERSONAS		TOMAR CONOCIMIENTO
• UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES		RESOLVER
• UNIDAD PARTICIPACION CIUDADANA		COMENTARIOS
ASESORAS		PREPARAR OFICIO RESPUESTA
DIVISIÓN JURÍDICA		ACTIVAR TRAMITE
AUDITORÍA		ARCHIVO
ASESORÍA LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL		PLAZO
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)		FECHA RESPUESTA
DIRECCIÓN EDUCACIÓN PREVISIONAL		
• UNIDAD EDUCACIÓN PREVISIONAL		
• FEP		
DIRECCIÓN ESTUDIOS PREVISIONALES		
DIRECCIÓN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
• UNIDAD ATENCION CIUDADANA		
• UNIDAD CONTROL GESTION SECTORIAL E INSTICIAL		
ÁREA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)		
OTROS:		

OBSERVACIÓN

OFICIO

EST

N° 2918

9 de Febrero de 2018



OFICIO ORD.

- ANT.: 1. Su Oficio Ord. N° 23717 de fecha 19 de diciembre de 2017 (SP N° 37545).
2. Nuestro Oficio N° 10.886 de fecha 18 de mayo de 2017.
3. Este Oficio reemplaza al Oficio N° 2374 de fecha 2/2/2018, de esta Superintendencia.

MAT.: Remite Convenio de Traspaso de Información.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES (S)

A: SRA. SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Con relación al oficio del antecedente N° 1, adjunto a Ud. 2 copias del "Convenio de Traspaso de Información entre la Subsecretaría de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones", para su firma.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE MASTRANGELO
Superintendente de Pensiones Subrogante


OFC/PGZ/maa.

Distribución:

- Sra. Subsecretaría de Previsión Social
- Sra. Intendenta de Regulación
- Arch. División Estudios
- Arch. Oficina de Partes



CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago, a 07 de febrero de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT N° 61.503.000-0, representado por la Subsecretaría de Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**, cédula de identidad N° 12.654.261-5, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, piso 9°, comuna de Santiago, en adelante “la **Subsecretaría**” por una parte; y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, RUT N° 60.818.000-1, representada por el Superintendente de Pensiones Subrogante don **Jorge Ricardo Mastrangelo**, cédula de identidad N° 14.494.575-1, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O’Higgins 1449, torre N° 2, piso 14, comuna de Santiago, en adelante “la **Superintendencia**”; han convenido la suscripción del siguiente convenio de traspaso de información de la Encuesta de Protección Social (EPS).

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano de colaboración de la Presidenta de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población del sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.

3. Que, desde el año 2002 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, a través de la Subsecretaría, lleva a cabo la EPS, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.
4. Que, la Ley N° 20.255 creó la Superintendencia, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que tiene como funciones y atribuciones, entre otras, aquellas asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, las de efectuar estudios técnicos y actuariales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
5. Que, la Superintendencia cuenta con la Muestra de la Historia Previsional de Afiliados (HPA), la cual le permite realizar estudios y evaluación de reformas al sistema de pensiones, y que tiene su origen en el marco muestral de la EPS 2004.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.255, “*la Superintendencia de Pensiones podrá requerir datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones a instituciones públicas y a organismos privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo. Con todo, en el caso de los organismos privados la información que se requerirá deberá estar asociada al ámbito previsional. Además, podrá realizar el control y fiscalización en las materias de su competencia.*
- Asimismo, dicho artículo dispone en su inciso final, que “*El Superintendente y todo el personal de la Superintendencia deberán guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.*”
7. Que, la Subsecretaría, es la institución responsable de resguardar el secreto estadístico para efectos de la EPS, y tiene acceso a la matriz folio –

RUT, para poder asociar información administrativa que enriquezca la EPS en futuros análisis. Secreto estadístico que no es susceptible de ser traspasado a otra institución.

8. Que, dada la necesidad de compatibilizar la información de la Encuesta de Protección Social (EPS) con la de otras fuentes de información, la Subsecretaría será la propietaria del archivo que permite vincular RUT y folios de las versiones anteriores de la EPS y en su tratamiento actuará dentro de su competencia y atribuciones velando por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y secreto estadístico.
9. Que la Subsecretaría de Previsión Social tiene la potestad legal para efectuar tratamiento de datos personales, conforme al siguiente precepto, contenido en la Ley N° 20.403:

"Artículo 30.- Las Subsecretarías de Hacienda y Previsión Social y la dirección de Presupuestos, estarán facultadas, en el ejercicio de sus funciones, para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255, y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, los que estarán obligados a proporcionarlos. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen los organismos antes mencionados, quedarán dentro del ámbito de control y fiscalización de dichos servicios.

Los organismos públicos antes señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que proceden."

10. Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que *"las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública."*

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”

- 11.Que, la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, tiene como objetivo regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

En el marco de las normas referidas y de las funciones de evaluación de las políticas aplicables al sector previsional, así como la realización de estudios e investigación en dicha materia, la Subsecretaría lleva a cabo desde el año 2002 la EPS. Esta encuesta ha sido un importante insumo para el diseño de diversas políticas públicas, en particular, en relación al desarrollo e implementación de aquellas definidas en la Ley N° 20.255.

- 12.Que, dado lo anterior, y con el objeto de refrescar y actualizar la base de datos de la HPA, la Superintendencia solicitó mediante Oficio N°10886, de 18 de mayo de 2017, la nómina de RUN del marco muestral del refresco de nuevos afiliados a la EPS 2015.

- 13.Que, las partes deberán considerar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de la información que se trata, respecto de su contenido, deber de confidencialidad y seguridad según lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS que se adjunta como anexo a este convenio.

SEGUNDO: Objeto

En virtud de lo expuesto precedentemente y en el ámbito de sus atribuciones legales, la Subsecretaría, por el presente acto se compromete a brindar acceso a la información requerida por la Superintendencia mediante Oficio N°10886, de 18 de mayo de 2017, la nómina de RUN de la muestra teórica de la EPS 2015, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

A su vez, la Superintendencia generará la base de datos Historia Previsional de Afiliados (HPA) para la muestra referida en el párrafo anterior, la cual será remitida a la Subsecretaría en los términos señalados en el presente instrumento.

TERCERO: Utilización de la Información, limitaciones para su uso y obligaciones

Atendida la naturaleza de la información sobre la que versa el presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

- i) Utilizar la información entregada por la otra parte, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. Particularmente, la Superintendencia sólo podrá utilizar la información para los fines de actualizar la Muestra de la Historia Previsional de Afiliados (HPA).
- ii) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información proporcionada en virtud de este Convenio. Especialmente, ambas partes deberán velar para que la información sea utilizada exclusivamente en los fines especificados en el numeral i) anterior, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.
- iii) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.
- iv) Bajo ningún título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta directamente a la Subsecretaría y a la Superintendencia, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y trabajadores, en cualquier calidad, que se encuentren ligados a la ejecución de este convenio.
- v) Limitar la divulgación de la información entregada y/o recibida de la contraparte sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines establecidos en el presente Convenio. En los demás casos, la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.
- vi) Informar a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a la información materia del presente convenio, respecto de las prohibiciones de copiar, total

o parcialmente, y en especial del deber de confidencialidad que el presente convenio impone.

Sin perjuicio de las obligaciones del inciso precedente, las partes acuerdan que quedan liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pueda dar a la información proporcionada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones a que haya lugar sea en el orden administrativo, civil y/o penal.

Las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la Encuesta de Protección Social que se adjunta como anexo a este convenio.

CUARTO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de este, sin perjuicio de las fechas particulares de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, por cada una de las partes, y se extenderá por el plazo de un año. Este convenio se prorrogará en forma automática por igual plazo, salvo que las partes decidan poner término al mismo, de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término unilateral, dicha voluntad deberá ser comunicada a la otra parte por carta certificada con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos. No obstante, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

QUINTO

La Superintendencia de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social, no podrán ceder, transferir o traspasar los derechos y obligaciones que genera este Convenio, bajo ningún respecto, circunstancia o modalidad.

SEXTO: Responsabilidad

Las partes dejan claramente establecido que la Subsecretaría no se hace responsable de la completitud, veracidad o exactitud de la información que se entregue en virtud de este Convenio, salvo asegurar que la información que proporcione provenga de registros confiables.

SÉPTIMO

Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la Superintendencia hacia la Subsecretaría, ni de la Subsecretaría hacia la Superintendencia.

OCTAVO: Coordinación y Modalidades de Acceso

Para una adecuada coordinación, ejecución y supervisión de este Convenio, la Subsecretaría designa como Contraparte Técnica del presente Convenio al Jefe de la División de Estudios Previsionales, don Gonzalo Cid Vega o quién ejerza dicho cargo y la Superintendencia designa como Contraparte Técnica del presente Convenio a la Jefa de Investigación de la División de Estudios, doña Paulina Granados Zambrano o quién ejerza dicho cargo.

Para el acceso a la información, se establece el siguiente mecanismo:

1. La Subsecretaría de Previsión Social enviará, a la Superintendencia de Pensiones, la nómina de la muestra teórica de la EPS 2015, con los siguientes campos:

RUN, dígito verificador, sexo y fecha de nacimiento.

2. La Superintendencia de Pensiones, generará la base de datos HPA para la muestra teórica. Dicha base de datos, será remitida a la Subsecretaría de Previsión Social, con los siguientes campos :

Características de los afiliados

1. Identificador persona (RUN y folio asignado por la Superintendencia de Pensiones).
2. Sexo.
3. Fecha de nacimiento aaaammd.
4. Fecha de afiliación al sistema de pensiones.
5. AFP del afiliado.
6. Indicador de existencia de saldo en cada tipo de fondo.
7. Saldo en pesos en el Fondo Tipo A (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
8. Saldo en pesos en el Fondo Tipo B (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
9. Saldo en pesos en el Fondo Tipo C (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
10. Saldo en pesos en el Fondo Tipo D (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
11. Saldo en pesos en el Fondo Tipo E (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
12. Valor actualizado total del (los) bono(s) de reconocimiento del afiliado.
13. Indicador de existencia de cuenta de ahorro voluntario.
14. Indicador de existencia de cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias.
15. Indicador de existencia de cuenta de ahorro e indemnización.

16. Indicador de existencia de cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos.
17. Indicador para cantidad de pensiones.
18. Tipo de pensión.
19. Tipo de pensión agregada.
20. Modalidad de pensión.
21. Modalidad de pensión agregada.
22. Fecha de solicitud de pensión.
23. Año en el cual se obtuvo la información.

Información Mensual de los Afiliados

1. Identificador persona.
 2. Año.
 3. Mes.
 4. Ingreso imponible.
 5. Identificador pagador.
 6. Pago de pensión por retiro programado.
 7. Pago de pensión de renta temporal.
 8. Retiro de excedente de libre disposición.
 9. Comisión fija por acreditación de cotización.
 10. Comisión porcentual por acreditación de cotización
 11. Comisión fija por traspaso de cuenta
 12. Comisión porcentual por traspaso de cuenta
 13. Comisión fija por retiros programados
 14. Comisión porcentual por retiros programados
 15. Comisión fija por rentas temporales
 16. Comisión porcentual por rentas temporales
 17. Comisión fija por mantención de saldo
 18. Comisión porcentual por mantención de saldo
 19. Indicador Remuneración imponible
 20. Indicador Remuneración imponible mayor o igual al Tope
 21. Indicador Retiro programado
 22. Indicador de Renta temporal
-
3. La Superintendencia enviará la información actualizada de la muestra teórica de la EPS, cada vez que se actualice la HPA en su portal WEB.
 4. La información entre la Subsecretaría y la Superintendencia será transmitida utilizando un sistema de descarga segura acordado entre los técnicos de ambas instituciones.

NOVENO

Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO

El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando cada parte con un ejemplar.

UNDÉCIMO

La personería de doña Jeannette Jara Román, para representar a la Subsecretaría, consta de su nombramiento como Subsecretaria en Decreto Supremo N° 61 de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Jorge Ricardo Mastrangelo, para representar a la Superintendencia, consta de su nombramiento como Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados realizada mediante la Resolución Exenta N°56, de 2017 y la Orden de Subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones que consta en la Resolución Exenta N° 86, de 2016, ambas de la Superintendencia.

JEANNETTE JARA ROMÁN
SUBSECRETARIA DE
PREVISIÓN SOCIAL




JORGE RICARDO MASTRANGELO
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
SUBROGANTE

**ANEXO: PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
RELACIONADA A LA ENCUESTA DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nombre: Procedimiento de entrega y recepción de archivos.

Preparado por: Observatorio Previsional. (04.10.2016)

1. OBJETIVO GENERAL

Este procedimiento establece los lineamientos que se deben cumplir en la entrega y recepción de archivos por parte de la Subsecretaría a Organismos externos y viceversa.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

La formalización de la entrega de los archivos innominados y encriptados desde los “Encargados de Datos” hacia el “Administrador de Sistema” para que este lo ubique en alguna casilla o espacio SFTP con el fin que los Organismos externos puedan descargar las bases correspondientes. Así mismo, cuando los Organismos externos se les haga llegar dichos archivos, los “Encargados de Datos” entregará la clave vía teléfono o en persona para que pueda desencriptar el o los archivos correspondientes. Además, especifica la forma que los Organismos externos harán llegar a la SPS la actualización o requerimientos de las bases que éste solicite.

3. ALCANCE Y RIESGOS

Este procedimiento es aplicable a los datos del servidor seguro de la SPS y/o a Organismos externos, y llevarlo a cabo es fundamental. El riesgo más importante que se puede incurrir al no realizar este procedimiento, sería la entrega de

información sin encriptar/innominar y ésta pueda ser utilizada en forma inadecuada.

4. RESPONSABILIDADES:

ENCARGADOS DE DATOS: JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PREVISIONALES O LAS PERSONAS A CONTRATAR QUE ESTE ASIGNE COMO ENCARGADOS DE DATOS, JEFE DE LA UNIDAD DE OBSERVATORIO PREVISIONAL, LOS ENCARGADOS DE DATOS DE LA UNIDAD.

ADMINISTRADOR DE SISTEMA: JEFE DE DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN O LAS PERSONAS QUE ESTE ASIGNE SIN DELEGAR SU RESPONSABILIDAD.

4.1. Remisión de archivos hacia Organismos externos:

4.1.1. Los “Encargados de Datos”, al momento que se terminen los procesos de preparación de información deben exportar las tablas resultantes a un archivo plano, separado por tabulaciones o en un archivo de respaldo del Sistema SQL Management Studio.

La preparación de la información puede incluir en algunos casos un proceso de innominación, dependiendo de la solicitud y el correspondiente convenio de confidencialidad firmado por ambas instituciones.

4.1.2. Finalizado el proceso de exportación de los datos, los “Encargados de Datos” deben encriptar el archivo plano con el software TrueCrypt o Winrar, según lo que se haya coordinado con el Organismo Externo respectivo, siendo la primera opción la preferible.

4.1.3. La clave para desencriptar dicho archivo solamente debe ser transmitida por los “Encargados de Datos” ya sea en forma presencial oral o telefónica, a las personas autorizadas de los Organismos Externos que podrán recibir la información.

4.1.4. Los “Encargados de Datos” debe notificar mediante SAU o correo electrónico al “Administrador de Sistema” la ubicación del archivo encriptado en el Servidor seguro para que éste pueda copiarlos en el servidor SFTP.

4.1.5. El “Administrador de Sistema” debe disponer de los medios para que los Organismos externos a través de un servidor SFTP (Secure File Transfer Protocol), puedan descargar los archivos correspondientes, con el nombre de usuario y password entregados por los “Encargados de Datos”.

4.1.6. Una vez finalizada la copia exitosa de los archivos a los Organismos externos, el “Administrador de Sistema” debe borrar el o los archivos copiados en el servidor SFTP una vez que haya finalizado el convenio de traspaso de información entre las instituciones. Para realizar esta tarea se debe aplicar lo establecido en:

“SPS-OP-PR-06_Procedimiento_de_destrucción_de_archivos_SPS_v3”.

4.2. Recepción de archivos desde organismos externos:

4.2.1. Los “Encargados de Datos” solicitarán mediante oficio a los Organismos externos o correo electrónico, nueva información o actualizaciones de las bases de datos existentes en la Subsecretaría, o el estado actual de la EPS.

4.2.2. Una vez que los Organismos externos tengan listo el requerimiento, notificarán a los “Encargados de Datos” mediante correo electrónico y éste entregará un nombre de usuario y una password para que los Organismos externos puedan subir la o las bases correspondientes a la solicitud realizada.

4.2.3. Los “Encargados de Datos” notificarán al “Administrador de Sistema”, mediante un correo electrónico o SAU que se están recepcionando nuevos datos. El “Administrador de Sistema” debe notificar a los “Encargados de Datos” cuando haya finalizado la transferencia por parte de los Organismos externos.

4.2.4. Al momento en que ésta transferencia efectivamente termine, el “Administrador de Sistema” debe subir la o las bases transferidas al Servidor seguro y notificar a los “Encargados de Datos” la ubicación de la o las nuevas bases de datos para que éste las pueda cargar.

5. DICCIONARIO DE CONCEPTOS

5.1. Encriptar: Es la acción de proteger información para que no pueda ser leída sin una clave. Este proceso se realiza con un software llamado TrueCrypt que es freeware.

5.2. SAU: Sistema de atención de usuarios, es una plataforma web en donde los usuarios pueden gestionar las solicitudes hacia Informática, generándose un ticket de servicio, el cual puede ser monitoreado por el usuario para revisar los avances que adquiere su reporte.

5.3. SFTP (Secure File Transfer Protocol): Es un protocolo para la transferencia de archivos, este medio de transferencia, tiene la particularidad que está encriptado.

5.4. SPS: Subsecretaría de Previsión Social.

5.5. TI: Tecnologías de la información.

5.6. Servidor seguro: Es el servidor que guarda las bases de datos nominadas que posee la SPS.

- 5.7. EPS: Encuesta de protección social.
- 5.8. TrueCrypt: Software para encriptación de archivos.
- 5.9. Winrar: Software para la compresión de archivos, además es posible asignarle una contraseña, una vez comprimido el archivo.
- 5.10. Organismos externos: Entidades que proveen información y datos a solicitud de esta Subsecretaría. Instituto de Protección Social, Superintendencia de Pensiones, u otros.
- 5.11. SQL Server Management Studio: Software de Microsoft SQL Server que sirve como herramienta de conexión, administración, visualización, operación de las distintas bases de datos que cuenta la SPS.

6. RESTRICCIONES

N/A

7. ESCALAMIENTO

N/A

8. REFERENCIAS

N/A



CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En Santiago, a 07 de febrero de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**, RUT N° 61.503.000-0, representado por la Subsecretaría de Previsión Social, doña **Jeannette Jara Román**, cédula de identidad N° 12.654.261-5, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 1273, piso 9°, comuna de Santiago, en adelante “**la Subsecretaría**” por una parte; y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, RUT N° 60.818.000-1, representada por el Superintendente de Pensiones Subrogante don **Jorge Ricardo Mastrangelo**, cédula de identidad N° 14.494.575-1, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O’Higgins 1449, torre N° 2, piso 14, comuna de Santiago, en adelante “**la Superintendencia**”; han convenido la suscripción del siguiente convenio de traspaso de información de la Encuesta de Protección Social (EPS).

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es el órgano de colaboración de la Presidenta de la República en materias laborales y de previsión social, correspondiéndole proponer y evaluar las políticas y planes para el sector.
2. Que, la Ley N° 20.255 entregó a la Subsecretaría, entre otras funciones, las de asesorar en la elaboración de políticas y planes correspondientes al ámbito de la previsión social, promover la elaboración de estudios e investigaciones en el mismo ámbito, y definir y coordinar la implementación de estrategias para dar a conocer a la población del sistema de previsión social y facilitarle el ejercicio de sus derechos.

3. Que, desde el año 2002 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, a través de la Subsecretaría, lleva a cabo la EPS, sirviendo como elemento para el diagnóstico, desarrollo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.
4. Que, la Ley N° 20.255 creó la Superintendencia, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que tiene como funciones y atribuciones, entre otras, aquellas asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el Decreto Ley N°3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, las de efectuar estudios técnicos y actuariales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
5. Que, la Superintendencia cuenta con la Muestra de la Historia Previsional de Afiliados (HPA), la cual le permite realizar estudios y evaluación de reformas al sistema de pensiones, y que tiene su origen en el marco muestral de la EPS 2004.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 20.255, “*la Superintendencia de Pensiones podrá requerir datos personales y la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones a instituciones públicas y a organismos privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo. Con todo, en el caso de los organismos privados la información que se requerirá deberá estar asociada al ámbito previsional. Además, podrá realizar el control y fiscalización en las materias de su competencia.*

Asimismo, dicho artículo dispone en su inciso final, que “*El Superintendente y todo el personal de la Superintendencia deberán guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.*”

7. Que, la Subsecretaría, es la institución responsable de resguardar el secreto estadístico para efectos de la EPS, y tiene acceso a la matriz folio –

RUT, para poder asociar información administrativa que enriquezca la EPS en futuros análisis. Secreto estadístico que no es susceptible de ser traspasado a otra institución.

8. Que, dada la necesidad de compatibilizar la información de la Encuesta de Protección Social (EPS) con la de otras fuentes de información, la Subsecretaría será la propietaria del archivo que permite vincular RUT y folios de las versiones anteriores de la EPS y en su tratamiento actuará dentro de su competencia y atribuciones velando por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y secreto estadístico.
9. Que la Subsecretaría de Previsión Social tiene la potestad legal para efectuar tratamiento de datos personales, conforme al siguiente precepto, contenido en la Ley N° 20.403:

"Artículo 30.- Las Subsecretarías de Hacienda y Previsión Social y la dirección de Presupuestos, estarán facultadas, en el ejercicio de sus funciones, para acceder a la información contenida en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255, y requerir los datos personales y la información asociada al ámbito previsional que posean otros organismos públicos, los que estarán obligados a proporcionarlos. En tal caso, el tratamiento y uso de los datos personales que efectúen los organismos antes mencionados, quedarán dentro del ámbito de control y fiscalización de dichos servicios.

Los organismos públicos antes señalados y su personal deberán guardar absoluta reserva y secreto de la información de que tomen conocimiento y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que proceden."

10. Que, el artículo 5 del D.F.L. N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, indica que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”

11.Que, la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, tiene como objetivo regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

En el marco de las normas referidas y de las funciones de evaluación de las políticas aplicables al sector previsional, así como la realización de estudios e investigación en dicha materia, la Subsecretaría lleva a cabo desde el año 2002 la EPS. Esta encuesta ha sido un importante insumo para el diseño de diversas políticas públicas, en particular, en relación al desarrollo e implementación de aquellas definidas en la Ley N° 20.255.

12.Que, dado lo anterior, y con el objeto de refrescar y actualizar la base de datos de la HPA, la Superintendencia solicitó mediante Oficio N°10886, de 18 de mayo de 2017, la nómina de RUN del marco muestral del refresco de nuevos afiliados a la EPS 2015.

13.Que, las partes deberán considerar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de la información que se trata, respecto de su contenido, deber de confidencialidad y seguridad según lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la EPS que se adjunta como anexo a este convenio.

SEGUNDO: Objeto

En virtud de lo expuesto precedentemente y en el ámbito de sus atribuciones legales, la Subsecretaría, por el presente acto se compromete a brindar acceso a la información requerida por la Superintendencia mediante Oficio N°10886, de 18 de mayo de 2017, la nómina de RUN de la muestra teórica de la EPS 2015, bajo los términos, condiciones y responsabilidades que señalan el presente Convenio de traspaso de información.

A su vez, la Superintendencia generará la base de datos Historia Previsional de Afiliados (HPA) para la muestra referida en el párrafo anterior, la cual será remitida a la Subsecretaría en los términos señalados en el presente instrumento.

TERCERO: Utilización de la Información, limitaciones para su uso y obligaciones

Atendida la naturaleza de la información sobre la que versa el presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

- i) Utilizar la información entregada por la otra parte, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. Particularmente, la Superintendencia sólo podrá utilizar la información para los fines de actualizar la Muestra de la Historia Previsional de Afiliados (HPA).
- ii) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información proporcionada en virtud de este Convenio. Especialmente, ambas partes deberán velar para que la información sea utilizada exclusivamente en los fines especificados en el numeral i) anterior, y no sea utilizada o aplicada a otro fin o actividad.
- iii) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.
- iv) Bajo ningún título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta directamente a la Subsecretaría y a la Superintendencia, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y trabajadores, en cualquier calidad, que se encuentren ligados a la ejecución de este convenio.
- v) Limitar la divulgación de la información entregada y/o recibida de la contraparte sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla para los fines establecidos en el presente Convenio. En los demás casos, la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.
- vi) Informar a cada funcionario y personal que desarrolle cualquier labor en sus dependencias, y en especial, a aquellos que tengan acceso a la información materia del presente convenio, respecto de las prohibiciones de copiar, total

o parcialmente, y en especial del deber de confidencialidad que el presente convenio impone.

Sin perjuicio de las obligaciones del inciso precedente, las partes acuerdan que quedan liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que la contraparte pueda dar a la información proporcionada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones a que haya lugar sea en el orden administrativo, civil y/o penal.

Las partes declaran conocer y aceptar el procedimiento de seguridad de la información relacionada con la Encuesta de Protección Social que se adjunta como anexo a este convenio.

CUARTO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de este, sin perjuicio de las fechas particulares de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, por cada una de las partes, y se extenderá por el plazo de un año. Este convenio se prorrogará en forma automática por igual plazo, salvo que las partes decidan poner término al mismo, de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término unilateral, dicha voluntad deberá ser comunicada a la otra parte por carta certificada con treinta (30) días corridos de anticipación a lo menos. No obstante, esto último no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente Convenio celebrado.

QUINTO

La Superintendencia de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social, no podrán ceder, transferir o traspasar los derechos y obligaciones que genera este Convenio, bajo ningún respecto, circunstancia o modalidad.

SEXTO: Responsabilidad

Las partes dejan claramente establecido que la Subsecretaría no se hace responsable de la completitud, veracidad o exactitud de la información que se entregue en virtud de este Convenio, salvo asegurar que la información que proporcione provenga de registros confiables.

SÉPTIMO

Cada parte asumirá los eventuales costos que la ejecución de este Convenio pudiera irrogar, y no procederá ningún tipo de retribución de la Superintendencia hacia la Subsecretaría, ni de la Subsecretaría hacia la Superintendencia.

OCTAVO: Coordinación y Modalidades de Acceso

Para una adecuada coordinación, ejecución y supervisión de este Convenio, la Subsecretaría designa como Contraparte Técnica del presente Convenio al Jefe de la División de Estudios Previsionales, don Gonzalo Cid Vega o quién ejerza dicho cargo y la Superintendencia designa como Contraparte Técnica del presente Convenio a la Jefa de Investigación de la División de Estudios, doña Paulina Granados Zambrano o quién ejerza dicho cargo.

Para el acceso a la información, se establece el siguiente mecanismo:

1. La Subsecretaría de Previsión Social enviará, a la Superintendencia de Pensiones, la nómina de la muestra teórica de la EPS 2015, con los siguientes campos:

RUN, dígito verificador, sexo y fecha de nacimiento.

2. La Superintendencia de Pensiones, generará la base de datos HPA para la muestra teórica. Dicha base de datos, será remitida a la Subsecretaría de Previsión Social, con los siguientes campos :

Características de los afiliados

1. Identificador persona (RUN y folio asignado por la Superintendencia de Pensiones).
2. Sexo.
3. Fecha de nacimiento aaaammd.
4. Fecha de afiliación al sistema de pensiones.
5. AFP del afiliado.
6. Indicador de existencia de saldo en cada tipo de fondo.
7. Saldo en pesos en el Fondo Tipo A (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
8. Saldo en pesos en el Fondo Tipo B (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
9. Saldo en pesos en el Fondo Tipo C (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
10. Saldo en pesos en el Fondo Tipo D (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
11. Saldo en pesos en el Fondo Tipo E (meses enero y diciembre de los años 2002, 2004, 2006, 2009, 2012 y 2016).
12. Valor actualizado total del (los) bono(s) de reconocimiento del afiliado.
13. Indicador de existencia de cuenta de ahorro voluntario.
14. Indicador de existencia de cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias.
15. Indicador de existencia de cuenta de ahorro e indemnización.

16. Indicador de existencia de cuenta de capitalización individual de depósitos convenidos.
17. Indicador para cantidad de pensiones.
18. Tipo de pensión.
19. Tipo de pensión agregada.
20. Modalidad de pensión.
21. Modalidad de pensión agregada.
22. Fecha de solicitud de pensión.
23. Año en el cual se obtuvo la información.

Información Mensual de los Afiliados

1. Identificador persona.
2. Año.
3. Mes.
4. Ingreso imponible.
5. Identificador pagador.
6. Pago de pensión por retiro programado.
7. Pago de pensión de renta temporal.
8. Retiro de excedente de libre disposición.
9. Comisión fija por acreditación de cotización.
10. Comisión porcentual por acreditación de cotización
11. Comisión fija por traspaso de cuenta
12. Comisión porcentual por traspaso de cuenta
13. Comisión fija por retiros programados
14. Comisión porcentual por retiros programados
15. Comisión fija por rentas temporales
16. Comisión porcentual por rentas temporales
17. Comisión fija por mantención de saldo
18. Comisión porcentual por mantención de saldo
19. Indicador Remuneración imponible
20. Indicador Remuneración imponible mayor o igual al Tope
21. Indicador Retiro programado
22. Indicador de Renta temporal

3. La Superintendencia enviará la información actualizada de la muestra teórica de la EPS, cada vez que se actualice la HPA en su portal WEB.
4. La información entre la Subsecretaría y la Superintendencia será transmitida utilizando un sistema de descarga segura acordado entre los técnicos de ambas instituciones.

NOVENO

Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales Ordinarios de justicia.

DÉCIMO

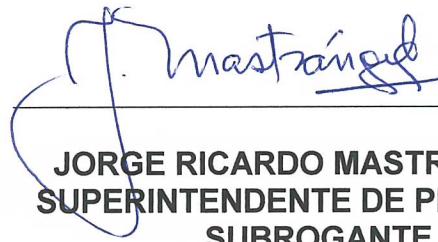
El presente convenio se extiende en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando cada parte con un ejemplar.

UNDÉCIMO

La personería de doña Jeannette Jara Román, para representar a la Subsecretaría, consta de su nombramiento como Subsecretaria en Decreto Supremo N° 61 de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Jorge Ricardo Mastrangelo, para representar a la Superintendencia, consta de su nombramiento como Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados realizada mediante la Resolución Exenta N°56, de 2017 y la Orden de Subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones que consta en la Resolución Exenta N° 86, de 2016, ambas de la Superintendencia.

JEANNETTE JARA ROMÁN
SUBSECRETARIA DE
PREVISIÓN SOCIAL



JORGE RICARDO MASTRANGELO
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
SUBROGANTE

**ANEXO: PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
RELACIONADA A LA ENCUESTA DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nombre: **Procedimiento de entrega y recepción de archivos.**

Preparado por: Observatorio Previsional. (04.10.2016)

1. OBJETIVO GENERAL

Este procedimiento establece los lineamientos que se deben cumplir en la entrega y recepción de archivos por parte de la Subsecretaría a Organismos externos y viceversa.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO

La formalización de la entrega de los archivos innominados y encriptados desde los “Encargados de Datos” hacia el “Administrador de Sistema” para que este lo ubique en alguna casilla o espacio SFTP con el fin que los Organismos externos puedan descargar las bases correspondientes. Así mismo, cuando los Organismos externos se les haga llegar dichos archivos, los “Encargados de Datos” entregará la clave vía teléfono o en persona para que pueda desencriptar el o los archivos correspondientes. Además, especifica la forma que los Organismos externos harán llegar a la SPS la actualización o requerimientos de las bases que éste solicite.

3. ALCANCE Y RIESGOS

Este procedimiento es aplicable a los datos del servidor seguro de la SPS y/o a Organismos externos, y llevarlo a cabo es fundamental. El riesgo más importante que se puede incurrir al no realizar este procedimiento, sería la entrega de

información sin encriptar/innominar y ésta pueda ser utilizada en forma inadecuada.

4. RESPONSABILIDADES:

ENCARGADOS DE DATOS: JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PREVISIONALES O LAS PERSONAS A CONTRATAR QUE ESTE ASIGNE COMO ENCARGADOS DE DATOS, JEFE DE LA UNIDAD DE OBSERVATORIO PREVISIONAL, LOS ENCARGADOS DE DATOS DE LA UNIDAD.

ADMINISTRADOR DE SISTEMA: JEFE DE DIRECCIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN O LAS PERSONAS QUE ESTE ASIGNE SIN DELEGAR SU RESPONSABILIDAD.

4.1. Remisión de archivos hacia Organismos externos:

4.1.1. Los “Encargados de Datos”, al momento que se terminen los procesos de preparación de información deben exportar las tablas resultantes a un archivo plano, separado por tabulaciones o en un archivo de respaldo del Sistema SQL Management Studio.

La preparación de la información puede incluir en algunos casos un proceso de innominación, dependiendo de la solicitud y el correspondiente convenio de confidencialidad firmado por ambas instituciones.

4.1.2. Finalizado el proceso de exportación de los datos, los “Encargados de Datos” deben encriptar el archivo plano con el software TrueCrypt o Winrar, según lo que se haya coordinado con el Organismo Externo respectivo, siendo la primera opción la preferible.

4.1.3. La clave para desencriptar dicho archivo solamente debe ser transmitida por los “Encargados de Datos” ya sea en forma presencial oral o telefónica, a las personas autorizadas de los Organismos Externos que podrán recibir la información.

4.1.4. Los “Encargados de Datos” debe notificar mediante SAU o correo electrónico al “Administrador de Sistema” la ubicación del archivo encriptado en el Servidor seguro para que éste pueda copiarlos en el servidor SFTP.

4.1.5. El “Administrador de Sistema” debe disponer de los medios para que los Organismos externos a través de un servidor SFTP (Secure File Transfer Protocol), puedan descargar los archivos correspondientes, con el nombre de usuario y password entregados por los “Encargados de Datos”.

4.1.6. Una vez finalizada la copia exitosa de los archivos a los Organismos externos, el “Administrador de Sistema” debe borrar el o los archivos copiados en el servidor SFTP una vez que haya finalizado el convenio de traspaso de información entre las instituciones. Para realizar esta tarea se debe aplicar lo establecido en:

“SPS-OP-PR-06_Procedimiento_de_destrucción_de_archivos_SPS_v3”.

4.2. Recepción de archivos desde organismos externos:

4.2.1. Los “Encargados de Datos” solicitaran mediante oficio a los Organismos externos o correo electrónico, nueva información o actualizaciones de las bases de datos existentes en la Subsecretaría, o el estado actual de la EPS.

4.2.2. Una vez que los Organismos externos tengan listo el requerimiento, notificarán a los “Encargados de Datos” mediante correo electrónico y éste entregará un nombre de usuario y una password para que los Organismos externos puedan subir la o las bases correspondientes a la solicitud realizada.

4.2.3. Los “Encargados de Datos” notificarán al “Administrador de Sistema”, mediante un correo electrónico o SAU que se están recepcionando nuevos datos. El “Administrador de Sistema” debe notificar a los “Encargados de Datos” cuando haya finalizado la transferencia por parte de los Organismos externos.

4.2.4. Al momento en que ésta transferencia efectivamente termine, el “Administrador de Sistema” debe subir la o las bases transferidas al Servidor seguro y notificar a los “Encargados de Datos” la ubicación de la o las nuevas bases de datos para que éste las pueda cargar.

5. DICCIONARIO DE CONCEPTOS

5.1. Encriptar: Es la acción de proteger información para que no pueda ser leída sin una clave. Este proceso se realiza con un software llamado TrueCrypt que es freeware.

5.2. SAU: Sistema de atención de usuarios, es una plataforma web en donde los usuarios pueden gestionar las solicitudes hacia Informática, generándose un ticket de servicio, el cual puede ser monitoreado por el usuario para revisar los avances que adquiere su reporte.

5.3. SFTP (Secure File Transfer Protocol): Es un protocolo para la transferencia de archivos, este medio de transferencia, tiene la particularidad que está encriptado.

5.4. SPS: Subsecretaría de Previsión Social.

5.5. TI: Tecnologías de la información.

5.6. Servidor seguro: Es el servidor que guarda las bases de datos nominadas que posee la SPS.

5.7. EPS: Encuesta de protección social.

5.8. TrueCrypt: Software para encriptación de archivos.

5.9. Winrar: Software para la compresión de archivos, además es posible asignarle una contraseña, una vez comprimido el archivo.

5.10. Organismos externos: Entidades que proveen información y datos a solicitud de esta Subsecretaría. Instituto de Protección Social, Superintendencia de Pensiones, u otros.

5.11. SQL Server Management Studio: Software de Microsoft SQL Server que sirve como herramienta de conexión, administración, visualización, operación de las distintas bases de datos que cuenta la SPS.

6. RESTRICCIONES

N/A

7. ESCALAMIENTO

N/A

8. REFERENCIAS

N/A